

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SENTENCIA.- EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SEPTIMO DISTRITO, RELATIVA A LA TERCERA AMPLIACION DE EJIDO QUE BENEFICIO AL POBLADO
"EL ARENAL", MUNICIPIO Y ESTADO DE DURANGO.--- PAG. 906

EDICTO.- EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR LOS CC. FELIPA RODRIGUEZ RAMIREZ VDA. DE RIVERA Y OTROS EN CONTRA DE LOS CC. MIGUEL RAMIREZ BOLIVAR, ANTONIO PEREZ MIRAMONTES Y UBALDO CARRERA GAMBOA.----- PAG. 912

Juicio Agrario número: 078/97

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 078/97

Poblado: El Arenal
 Municipio: Durango
 Estado: Durango
 Acción: Tercera ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal.

(cuarenta y un) campesinos capacitados.

Magistrado Ponente Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero
 Secretario: Lic. Marcela G. Ramírez Borjón

Méjico, Distrito Federal, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete.

ESTO para resolver el juicio agrario número 78/97, que corresponde a la tercera ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado denominado El Arenal, ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango; y

RESULTADO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de siete de marzo de mil novecientos dieciocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación de catorce del mes y año antes citados, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado El Arenal, una superficie de 1,755-61-00 (mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y una áreas), que se tomaron de las fincas El Registro y San Lorenzo del Aire, para beneficiar a 85 (ochenta y cinco) capacitados.

Posteriormente, por Resolución Presidencial de quince de julio de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación de cinco de octubre del año antes referido, se amplió el ejido del citado poblado, con 2,354-50-00 (dos mil trescientas cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas), para beneficiar a 81 (ochenta y un) campesinos capacitados, habiéndose ejecutado en sus términos el tres de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Por Resolución Presidencial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte del mismo mes y año, se concedió, al poblado El Arenal, por segunda ampliación de ejido, una superficie de 3,237-00-00 (tres mil doscientas treinta y siete hectáreas), para beneficiar a 41

SEGUNDO.- El veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comunicó al Cuerpo Consultivo Agrario lo siguiente: que, por Resolución presidencial de segunda ampliación de ejido, se concedió al poblado El Arenal, la superficie de 3,237-00-00 (tres mil doscientas veintisiete hectáreas), que comprendían 794-00-00 (setecientas noventa y cuatro) del predio "El Manzano"; 1,000-00-00 (mil hectáreas) del predio La Pila, Municipio de durango; 73-00-00 (setenta y tres hectáreas) del predio La Noria del Ojo; 906-00-00 (novecientas seis hectáreas) del predio El Alamillo; 464-00-00 (cuatrocienas sesenta y cuatro hectáreas) del predio Los Lobos, estos tres predios del Municipio de Poanas; que los beneficiados, después de haber recibido y tomado posesión de esta superficie, abandonaron parte de las tierras, en concreto, las correspondientes a los predios La Noria del Ojo, Los Lobos y El Alamillo, que en total suman una superficie de 1,443-00-00 (mil cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas) y de las que se posecionaron los solicitantes de la segunda ampliación del poblado Damián Carmona, de los dos primeros predios y los solicitantes del nuevo centro de población ejidal Francisco Villa en el predio de El Alamillo, predios ubicados en el Municipio de Poanas, posesión que vienen sustentando hasta la fecha; siguen manifestando que los beneficiados por la citada Resolución Presidencial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, están en posesión del predio El Manzano, con una superficie de 794-00-00 (setecientas noventa y cuatro hectáreas), y los campesinos beneficiados por dotación y primera ampliación para el ejido El Arenal, se encuentran en posesión de las 1,000-00-00 (mil hectáreas) que comprenden el predio La Pila, por lo que se considera difícil la ejecución de la Resolución Presidencial que provocaría un problema de carácter social por el tiempo que tienen los campesinos solicitantes de la segunda ampliación de ejido del poblado Damián Carmona y los del nuevo centro de población ejidal Francisco Villa, en posesión de los predios citados, además que no se tiene la seguridad de que los beneficiados en la segunda ampliación se fueran a radicar en dicho lugar y por otra parte se niegan a aceptar la ejecución de la Resolución Presidencial. Por lo que es opinión de esta Delegación, que la solución en el presente caso, es la compra de tierras mediante adquisición de la superficie de 1,306-66-04 (mil trescientas seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuatro centíareas) que comprenden a

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 078/97

3

los predios El Mezquitillo, con una superficie de 608-54-76 (seiscientas ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y seis centíareas); fracción de la hacienda El Venado, con una superficie de 530-00-00 (quinientas treinta hectáreas) y fracción del lote número 1 del predio Dolores o Tejamanil, con una superficie de 168-11-28 (ciento sesenta y ocho hectáreas, once áreas, veintiocho centíareas), predios ubicados en el Municipio de Nombre de Dios, y contiguos al predio Manzanal, que se encuentra en posesión del ejido El Arenal. (legajo I, página 199).

TERCERO. - La Secretaría de la Reforma Agraria, el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, por conocimiento de su Oficial Mayor y el Director General de Asuntos Jurídicos, celebró convenio de compra venta, con Eduardo Rafael Calvillo Martínez, como albacea de la sucesión a bienes de Eduardo Calvillo Jacobo, y como apoderado legal de Patricia Calvillo Martínez de Cano y Guillermo Calvillo Martínez, para adquirir las fracciones de los predios Hacienda El Venado, El Mezquitillo y Dolores o Tejamanil, haciendo un total de 1,306-66-04 (mil trescientas seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuatro centíareas).

Patricia Calvillo Martínez de Cano, acreditó la propiedad del predio El Venado, con 530-00-00 (quinientas treinta hectáreas), con escritura pública número 2377, volumen 46, del tres de junio de mil novecientos ochenta, pasada ante la fe pública del Notario número 10 en Durango, Juan Edmundo Karam Abuad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Durango, Durango, bajo el número 31, tomo 42, serie A el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta; Guillermo Calvillo Martínez de Cano, acreditó la propiedad del predio El Mezquitillo, con superficie del 608-54-76 (seiscientas ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y seis centíareas, con la escritura pública número 2373, volumen 47, de veinte de junio de mil novecientos ochenta, pasada ante la fe del Notario Público número 10, Licenciado Juan Edmundo Karam Abuad, en durango, Durango, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 33, tomo 42, serie A; de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta; Rafael Calvillo Martínez, como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Eduardo Rafael Calvillo Jacobo, quien cuenta con la autorización judicial para vender el inmueble lote 1 del predio Dolores o Tejamanil, de doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, acredita la propiedad de este predio,

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 078/97

mediante escritura pública número 2389, volumen 48, de treinta de junio de mil novecientos ochenta, pasada ante la fe del Notario Público número 10, en Durango, Durango, con superficie de 168-11-28 (ciento sesenta y ocho hectáreas, once áreas, veintiocho centíareas), documento público inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Durango, Durango, bajo el número 32, tomo 42, serie A, del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

CUARTO. - Por oficio 1336, de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, se comisionó a Jesús Sagillán Torres, para realizar la entrega ~~de~~ de los predios adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, al poblado promovente, quien en su informe de doce de mayo de mil novecientos noventa y tres, manifestó que: "...Con toda oportunidad me trasladé al poblado de referencia, una vez de haber Notificado a los integrantes del Comité Particular Agrario y a los Ex-propietarios.- La Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Oficialía Mayor, adquiere los predios fracción del fraccionamiento "EL VENADO", "MEZQUITILLO" y "DOLORES O TEJAMANIL", ubicados en el Municipio de Nombre de Dios, Durango, Dgo., con una superficie de 1,306-66-04 Has., según convenio de fecha 29 de Marzo de 1993.- El día señalado en la Notificación se presentaron los beneficiados, integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario, el C. Eduardo Rafael Calvillo Martínez, por sí y como Apoderado Legal de los Ex-propietarios, el C. Jaime Soto Escobedo Dirigente Estatal de la Central Campesina Independiente y la Autoridad Municipal del Lugar, habiéndose realizado un recorrido del terreno de los predios en mención, donde los beneficiados le realizaron varias preguntas al Apoderado Legal de los Ex-propietarios sobre los cercados, colindancias y agujas, estando de acuerdo y conformes con lo que les expuso el representante legal de los Ex-propietarios.- Terminado el recorrido los beneficiados aceptaron los terrenos de los predios, firmando el Acta correspondiente todos los presentes, solicitando se incorporen al Régimen Ejidal los terrenos recibidos...". Asimismo anexó acta de posesión precaria, de seis de mayo de mil novecientos noventa y tres. (legajo II fojas 11 a 22; 37 y 38).

QUINTO. - El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de primero de septiembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen mediante el cual propone la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, del poblado El Arenal, de las

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 078/97

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 078/97

fracciones de los predios la Hacienda El Venado, Mezquitillo y lote 1 del predio Dolores o Tejamanil, ubicadas en el Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango, los cuales hacen un total de 1,306-66-04 (mil trescientas seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuatro centíareas) que fueron puestas a disposición del Gobierno Federal, para satisfacer necesidades agrarias del citado poblado.

SEXTO.- Por oficio 2726 de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, se designó a Eduardo Jesús García Sierra, para que realizará una inspección ocular en los predios adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, para resolver el expediente del poblado que nos ocupa, rindiendo su informe sin fecha, en los siguientes términos: "... la fecha 27 de octubre de 1996, me trasladé al poblado de que se trata, cuya denominación indicó el Presidente del Comisariado Ejidal, es SAN FRANCISCO DEL MANZANAL, y donde en compañía de los integrantes de los Órganos de representación, realizamos un recorrido por cada una de las fracciones denominadas "FRACC. EX-EJIDA. EL VENADO"; "el cual consta de una superficie de 530-00-00 Has., "FRAC. DE MEZQUITILLO" con superficie de 608-54-76 Has. y "DOLORES O. TEJAMANIL" con superficie de 168-11-28 Has. todas de calidad de agostadero, donde pastan aproximadamente 350 cabezas de ganado de las cuales 170 son de ganado vacuno de raza corriente y el resto de ganado caballar y asnal, vacuno de raza corriente y el resto de ganado caballar y asnal, propiedad de los campesinos del lugar, superficie que en total suma 1,306-66-04 Has. las cuales vienen usufructuando desde el 6 de mayo de 1996, fecha en la que la hoy Coordinación Agraria se las entregó en posesión precaria, habiéndose levantado en cada uno de los predios mencionados, la correspondiente Acta de inspección ocular con los datos que solicitó Oficinas Centrales..." (legajo IV, hoja 50). Anexa a su informe, oficio de comisión, actas levantadas el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis, en los predios fracción de la hacienda El Venado, fracción de Mezquitillo y en el predio Dolores o Tejamanil, así como el acta de asamblea de veinte de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el Comisariado ejidal del poblado El Arenal y anexos, Municipio y Estado de Durango, ante la presencia de un representante de la Procuraduría Agraria en el Estado, y 141 (ciento cuarenta y un) ejidatarios reunidos para llevar a cabo la división del ejido El Arenal, proponiéndose se otorguen las 1,306-66-04 (mil trescientas seis hectáreas) sesenta y seis áreas, cuatro centíareas) al ejido que en lo sucesivo se denominará el Manzanal, del Municipio y

Estado de Durango, y aprobación del proyecto respectivo, con respecto a los ejidatarios reconocidos en la segunda ampliación.

Por acto de tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, fue radicado en este Tribunal Superior, el expediente respectivo, registrándose con el número 78/97, se notificó el proveído correspondiente a los interesados en los términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10, §9, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El derecho del núcleo promovente para ser beneficiado por la vía de ampliación de ejido, ha quedado demostrado en los términos establecidos por el artículo 197 en relación con el 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que las tierras entregadas por dotación y ampliación, le son insuficientes para satisfacer integralmente sus necesidades agrarias.

TERCERO.- Del informe del Delegado Agrario en el Estado, al emitir su opinión en el presente asunto el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, se conoce que por Resolución Presidencial de segunda ampliación de ejido, del poblado El Arenal, emitida el nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, concedieron al poblado que nos ocupa 3,237-00-00 (tres mil doscientos treinta y siete hectáreas), dicha superficie se componía de 794-00-00 (setecientas noventa y cuatro hectáreas) del predio El Manzanal ubicado en el Municipio de Durango; 73-00-00 (setenta y tres hectáreas) del predio La Noria del Ojo; 906-00-00 (novecientas seis hectáreas) del predio El Alamillo; 464-00-00 (cuatrocienas sesenta y cuatro hectáreas)

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 078/97

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 078/97

del predio Los Lobos; predios ubicados en el Municipio de Poanas; y de 1,000-00-00 (mil hectáreas) del predio La Pila; asimismo, se conoce de la citada opinión que después de haber recibido y tomado posesión en su oportunidad de dicha superficie, abandonaron 1,443-00-00 (mil cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas) correspondientes a los predios La Noria del Ojo con 73-00-00 (setenta y tres hectáreas); Los Lobos con 464-00-00 (cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas) y El Alamillo con 906-00-00 (novecientas seis hectáreas), por lo que entraron en posesión los solicitantes de la segunda ampliación del poblado Damián Carmona, sobre los predios de La Noria del Ojo y Los Lobos, y los solicitantes del nuevo centro de población ejido Francisco Villa, sobre el predio El Alamillo, posesión que según informan, continúa hasta la fecha. Que el poblado que nos ocupa, se encuentra en posesión de 1,794-00-00 (mil setecientas noventa y cuatro hectáreas) correspondientes a los predios El Manzanal y La Pila, y que considera que se provocaría un problema de carácter social, al tratar de sacar a los solicitantes de los poblados Damián Carmona y Francisco Villa, de los predios que habían sido concedidos por la citada Resolución Presidencial, siendo su opinión en el sentido de adquirir la superficie de 1,306-66-04 (mil trescientas seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuatro centíareas), que se componen de: 608-54-76 (seiscientas ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y seis centíareas) del predio Mezquitillo; 530-00-00 (quincientas treinta hectáreas) de la fracción de la Exhacienda El Venado; y una fracción del predio Dolores o Tejamanil, ubicados en el Municipio de Nombre de dios, Estado de Durango.

La Secretaría de la Reforma Agraria, procedió a la adquisición de los predios el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, por conducto de su Oficial Mayor, y el Director General de Asuntos Jurídicos, celebrando convenio de compra venta con Eduardo Rafael Calvillo Martínez, como albacea de la sucesión de los bienes de Eduardo Calvillo Jacobo y como apoderado legal de Patricia Calvillo Martínez de Cano y Guillermo Calvillo Martínez, en su carácter de propietarios de los predios Fracciones de la Exhacienda El Venado, del predio Mezquitillo y del predio Dolores o Tejamanil, haciendo en total, la superficie adquirida, de 1,306-66-04 (mil trescientas seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuatro centíareas).

CUARTO.- Para la entrega precaria de los predios

adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, se comisionó a Jesús Santillán Torres, quien rindió su informe el doce de mayo de mil novecientos noventa y tres, manifestando que realizó la entrega de los predios en cuestión, el seis del mismo mes y año, sobre las 1,306-66-04 (mil trescientas seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuatro centíareas) correspondientes a las fracciones de los predios El Venado, Mezquitillo y Dolores o Tejamanil, ubicados en el Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango, habiéndolos aceptado de conformidad los beneficiados, según consta en el acta correspondiente.

QUINTO.- De autos se conoce por el informe rendido por el comisionado Ejido Jesús García Sierra, al cual se le encargó que realizará inspección ocular en los predios adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, por informe sin fecha en el que manifiesta que los predios en cuestión, se encuentran en posesión del poblado denominado San Francisco del Manzanal, anexando al mismo el acta de asamblea general de veinte de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por la cual acuerdan la división de ejidos, determinado que el poblado El Arenal y sus anexos, quedará constituido con una superficie de 5,110-00-00 (cinco mil ciento diez hectáreas), correspondiendo a las superficies entregadas en concepto de dotación, por Resolución Presidencial de siete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, ejecutada el diez de noviembre del mismo año, les concedieron 1,755-61-00 (mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y una áreas); 2,354-50-00 (dos mil trescientas cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas); de primera ampliación concedidas por Resolución Presidencial de quince de julio de mil novecientos treinta y seis, ejecutada el tres de noviembre de ese mismo año, y 1,000-00-00 (mil hectáreas) de las concedidas por Resolución Presidencial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno. Respecto del poblado Manzanal, se constituirá con las 794-00-00 (setecientas noventa y cuatro hectáreas) del predio El Manzanal, otorgado al ejido El Arenal, por Resolución Presidencial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, y por la superficie de 1,306-66-04 (mil trescientas seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuatro centíareas) entregada en posesión precaria por la Secretaría de la Reforma Agraria, el seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, por conducto de la Delegación Agraria en el estado; y toda vez que la división de ejidos compete exclusivamente a la determinación que tome la asamblea como órgano supremo del ejido, de acuerdo a lo establecido en

SUSTento AGRARIO NÚMERO: 978/97

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 078/97

10

los artículos 21, 22 y 23 fracción XI no se considera nada al respecto, en virtud de ser un asunto que no es materia de la acción que se estudia.

SEXTO.- Este Tribunal estima procedente conocer de la acción intentada por la Secretaría de la Reforma Agraria, toda vez que se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el criterio aprobado por este Tribunal Superior, en sesión administrativa de seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en los siguientes términos:

"... AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL. PROcede DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIA, CUANDO LA AFECTACION RECAE EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS.- Cuando el Cuerpo Consultivo Agrario haya dictaminado un procedimiento de incorporación de tierras al Régimen Ejidal sobre predio propiedad de la Federación, de los Estados o de los Municipios, o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, en favor de núcleos de población ejidal que ya hayan sido beneficiados con dotaciones, y del estudio del expediente se desprenda que no se tramitó el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación de ejido por incorporación, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuatro transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios... resultan afectables las 1,306-66-04 (mil trescientas seis hectáreas, sesenta y seis áreas cuatro centíareas) correspondientes a las fracciones de los predios Hacienda El Venado con 530-00-00 (quinientas treinta hectáreas) Mezquital con 608-34-76 (seiscientas ocho hectáreas cincuenta y cuatro áreas, setenta y seis centíareas), y Dolores o Tejamani, con 168-11-28 (ciento sesenta y ocho hectáreas, once áreas, veintiocho centíareas), ubicadas en el Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediendo en consecuencia incorporarlos al régimen ejidal del poblado El Arenal, por la vía de ampliación de ejido. Esta superficie pasará a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y se destinará para beneficiar a los ejidatarios que tengan sus derechos vigentes, de los que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, publicada en el

beneficiar a los ejidatarios que tengan sus derechos vigentes, de los que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte del mismo mes y año, que concedió al poblado El Arenal, por segunda ampliación de ejido, una superficie de 3,237-00-00 (tres mil doscientas treinta y siete hectáreas). En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 10, 70 y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la tercera ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado denominado El Arenal, Municipio Durango, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por la vía señalada, con 1,306-66-04 (mil trescientas seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuatro centíareas) de agostadero, que se tomarán de los predios fracción de la Hacienda El Venado con una superficie de 530-00-00 (quinientas treinta hectáreas), fracción del Predio Mezquital con 608-34-76 (seiscientas ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y seis centíareas) y fracción del lote 1, del predio Dolores o Tejamani con 168-11-28 (ciento sesenta y ocho hectáreas, once áreas, veintiocho centíareas), ubicadas en el Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango, propiedad de la Federación, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las cuales deberán ser localizadas de conformidad con el plano que obra en autos. Esta superficie pasará a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y se destinará para beneficiar a los ejidatarios que tengan sus derechos vigentes, de los que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, publicada en el

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 678/97

Diario Oficial de la Federación el veinte del mismo mes y año, que concedió al poblado El Arenal, por segunda ampliación de ejido, una superficie de 3,237-00-00 (tres mil doscientas treinta y siete hectáreas). En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango; y, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procedase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comúñquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvieron el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

Lic. Luis O. Porte-Retiz Moreno

Magistrados

Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero

c. Rodolfo Veloz Bañuelos

NOTA:-

Esta hoja número doce, corresponde a la sentencia dictada por este Tribunal Superior, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 078/97, cuyo origen fue la solicitud de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, por campesinos del poblado El Arenal, Municipio de Durango, Estado de Durango, habiendo resuelto este Tribunal, que: es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por la vía señalada, con 1,306-66-04 (mil trescientas seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuatro centiáreas) de agostadero, que se tomarán de los predios fracción de la Hacienda el Venado con una superficie de 530-00-00 (quinientas treinta hectáreas), fracción del Predio Mezquitillo con 608-54-76 (seiscientas ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y seis centiáreas) y fracción del lote 1, del predio Dolores o Tejamanil con 168-11-28 (ciento sesenta y ocho hectáreas, once áreas, veintiocho centiáreas), ubicadas en el Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango, propiedad de la Federación, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. - CONSTE.

DURANGO, DGO. A... 25 DE JUNIO DE 1997
 LICENCIADA CARMEN LÓPEZ ALMARA
 SECRETARIO A... DE
 ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DEL SÉPTIMO DISTRITO CERTIFICA: QUE
 LAS PRESENTES FOTOCOPIAS FUERON SACADAS
 DEL EXPEDIENTE ORIGINAL NÚMERO 078/97
 QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE
 12 FOJAS ÚTILES
 CONSTE.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL
DE LA CAPITAL.

DURANGO,

DGO.

MEX.

EDICTO.

En el juicio Ordinario Mercantil, Expediente Número 783/97, promovido por la C. FELIPA RODRIGUEZ RAMIREZ VDA. DE RIVERA, en contra de los CC. L. MIGUEL RAMIREZ MIRAMONTES Y UBALDO CARRERA GAMBOA, dictó un auto que a la letra dice:



Durango, Dgo., a siete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Por recibida la presente demanda de los C. FELIPA RODRIGUEZ RAMIREZ VDA. DE RIVERA, y anexos que acompañan, por medio del cual comparece por sus propios derechos, a promover Juicio en la Vía ORDINARIA MERCANTIL, en contra de los CC. L. MIGUEL RAMIREZ BOLIVAR, ANTONIO PEREZ MIRAMONTES Y UBALDO CARRERA GAMBOA, por las siguientes prestaciones: de los dos primeros, la nulidad del Juicio Ejecutivo Mercantil, respecto del expediente marcado con el número 393/991, tramitado ante el Juzgado Tercero de lo Civil, actualmente Tercero de lo Mercantil de esta ciudad de Durango, Dgo.; Y del tercero, la nulidad de la escritura de adjudicación en su favor, emanada de la diligencia de remate celebrada dentro del juicio Ejecutivo Mercantil anteriormente citado; De todos ellos el pago de daños y perjuicios que se occasionen en el presente juicio. Y como lo solicita, de conformidad con los preceptos legales que invoca, se admite la demanda en la vía propuesta, por lo que, regístrate y fórmese el cuaderno correspondiente y de conformidad con los Artículos 1377, 1378, 1383, 1389, 1390 y demás relativos del Código de Comercio anterior, cítese y emplácese a los demandados en los domicilios que indica, del primero y el tercero en CALLE LAZARO CARDENAS No. 409 SUR INT. 5 DE ESTA CIUDAD, córrase traslado con las copias simples de ley, para que dentro del término de (9) nueve días den contestación a la demanda formulada en su contra u opongan excepciones si las tuvieren. En cuanto al C. ANTONIO PEREZ MIRAMONTES, y como lo solicita la promovente, en virtud de que se desconoce el domicilio de dicho demandado, publíquese el presente auto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles; aplicado supletoriamente, y 1070 del Código de Comercio, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este H. Juzgado a responder de las prestaciones que se le reclaman y anexos legales o a oponerse a la demanda entablada en su contra si tuviere excepciones que hacer valer, debiendo quedar en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para que las partes se impongan de las mismas.- Notifíquese.- Lo proveyó y firmó la C. LIC. REYNA LORENA BARRAGAN HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de la Capital, ante mí Doy fe .- "Rúbricas".

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
DE LA CAPITAL

LIC. ANTONIO NEGRARTE SALAZAR

